

DECLARATIVO – REIVINDICATORIO 2022-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, solicita que se re programe la audiencia de que trata el artículo 392; programada para el 27 de septiembre de la presente anualidad; lo anterior de conformidad con la incapacidad otorgada a su poderdante Luis Felipe Lizcano Castellanos. Tona 26 de septiembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

En escrito que antecede, y siendo procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, Ab. BARBARA VEGA BLANCO, de reprogramar la Audiencia que fuera agendada para el 27 de septiembre de los corrientes, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la misma, la cual quedará agendada para el día treinta (30), de enero de 2024, a las nueve, (09:00 a.m.) de la mañana; en lo demás, estese a lo dispuesto en el proveído de fecha veintinueve de mayo del presente año.

En virtud de lo anterior; se advierte que, a la fecha aún no se ha llevado a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem; por tanto, se hace necesario, prorrogar la competencia para continuar con el trámite del presente proceso por el término de seis (6) meses, acorde con los presupuestos del artículo 121 de la norma citada, en concordancia con los lineamientos de la Sentencia de la Corte Constitucional C – 443 de 10 de octubre de 2019 donde precisó:

“En este orden de ideas, la corporación declaró la inexecutable de la expresión “de pleno derecho”, contenida en el inciso sexto del artículo demandado. Sin embargo, como esta expresión hace parte de una regulación integral sobre la duración de los procesos judiciales, se hicieron las siguientes precisiones sobre los efectos de esta decisión:

“...Como en virtud de la declaratoria de inexecutable la nulidad no opera de pleno derecho, la alegación de las partes sobre la pérdida de la competencia y sobre la inminencia de la nulidad debe ocurrir antes de proferirse sentencia, y la nulidad puede ser saneada en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del CGP, de allí que se deba integrar la unidad normativa con el resto del inciso sexto del artículo 121, que contempla la figura de pérdida automática de competencia por vencimiento de los términos legales...”

Así las cosas, resulta procedente, dar aplicación al inciso 5º del Art. 121 del C.G.P., donde se establece que: “...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...”; lo anterior, en virtud a las etapas procesales que aún están pendientes por ejecutar.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 392, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem,

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 068 del 27 de septiembre de 2023.

para el día treinta (30) de enero de 2024, a las nueve (09:00 a.m.), de la mañana; en lo demás queda incólume el proveído de fecha 29 de mayo de los corrientes.

SEGUNDO: PRORROGAR los términos dentro del presente proceso, por el lapso de seis (6) meses más, con base en lo dispuesto en el artículo 121 inciso 5 del CGP., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce914a1d9a0d70652b537260ee30e818e8744450fcc142d79ce38584c82ed01e**

Documento generado en 26/09/2023 10:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>